

INFORME SECRETARIAL:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar, Antioquia, 11 de agosto de 2020. En la fecha se informa que el sindicato de Gremio de trabajadores de la Salud "SINTRACORP.", en este proceso mediante escrito allegado el 30 de julio de este año, dio respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía solicitado por el demandado E. S. E. Hospital La Merced de esta población, a través de apoderado idóneo, se opuso a las pretensiones y propuso medios exceptivos.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No.	111 L 046
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Irma Puerta Puerta
Demandado	E. S. E. Hospital La Merced y Otros
Radicado	05101-31-13-001-2019-00104-00
Asunto	Se tiene por contestada la demanda y llamamiento en garantía por el sindicato "SINTRACORP", y se tiene por notificado por conducta concluyente.

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificado por conducta concluyente al codemandado sindicato de Gremio de Trabajadores de la Salud "SINTRACORP" del auto de fecha 08 de octubre de 2019, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, y del proveído del 06 de noviembre del mismo año que admitió el llamamiento en garantía y ordenó su citación y notificación. Dicha notificación se entiende surtida a partir de la fecha en que se recibió en este despacho el escrito contentivo de la respuesta a la demanda y del llamamiento en garantía, esto es, el 30 de julio de 2020, acorde con lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así mismo, se tendrán por contestadas en debida forma la demanda y el llamamiento en garantía efectuados por el apoderado del sindicato llamado en garantía "SINTRACORP", en el proceso de la referencia, al reunir dichas respuestas los requisitos establecidos en los artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y 66 del Código General del Proceso.

Se reconocerá personería judicial, amplia y suficiente al doctor Hugo David Falcon Prasca, con cédula de ciudadanía No. 71.759.673 y portador de la T. P. No. 287.521 del C. S. J., a efectos que actúe y defienda los intereses del codemandado y llamado

en garantía sindicato de la salud "SINTRACORP", acorde con las facultades otorgadas en el poder.

Consecuente con lo anterior, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR, ANTIOQUIA,**

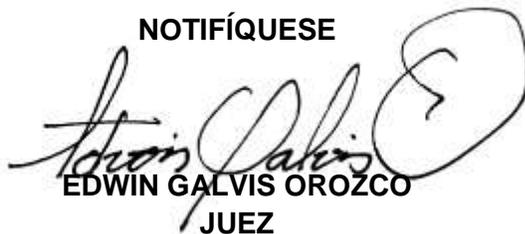
RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene notificado por conducta concluyente al codemandado sindicato de Gremio de Trabajadores de la Salud "SINTRACORP" del auto de fecha 08 de octubre de 2019, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, y del proveído del 06 de noviembre del mismo año que admitió el llamamiento en garantía y ordenó su citación y notificación. Dicha notificación se entiende surtida a partir de la fecha en que se recibió en este despacho el escrito contentivo de la respuesta a la demanda y del llamamiento en garantía, esto es, el 30 de julio de 2020, acorde con lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se tienen por contestadas en debida forma la demanda y el llamamiento en garantía efectuados por el apoderado del sindicato llamado en garantía "SINTRACORP", en el proceso de la referencia, al reunir dichas respuestas los requisitos establecidos en los artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y 66 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor Hugo David Falcon Prasca, con cédula de ciudadanía No.71.759.673 y portador de la T. P. No. 287.521 del C. S. J., a efectos que actúe y defienda los intereses del codemandado y llamado en garantía sindicato de Gremio de Trabajadores de la salud "SINTRACORP", acorde con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33dbf6743c68531f8115023304224ea7604e8d81509aa7288dd6cda0849ff5f9

Documento generado en 11/08/2020 09:09:14 a.m.